

RADICACIÓN:	76-001-31-05-016 201700250 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	JENNY LOZANO
DEMANDADO:	PREVISORA FIDUCIARIA PAR CAPRECOM

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 615

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-002 201600354 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	GARBELLY LÓPEZ
DEMANDADO:	CARLOS HUGO GÓMEZ MONROY

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 616

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-015 201900198 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	PETER JAMES MOSQUERA PRADO
DEMANDADO:	ALMACENES ÉXITO S. A

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 617

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-012 202100320 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTONIO VICTORIA CARVAJAL
DEMANDADO:	ANDRÉS ROSA AMPARO

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 618

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-003 202100361 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	DORA ELENA GARCÍA CRUZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 619

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-007 202100314 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	FERNELLY VÁSQUEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	AURORA VELÁSQUEZ VALENCIA

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.620

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-012 202200458 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	MANUEL DE JESÚS PEREA
DEMANDADO:	COLGATE PALMOLIVE Y OTRO

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.621

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-013 202000294 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	OSCAR NELSON BENÍTEZ GARCÍA
DEMANDADO:	CEMENTOS ARGOS S.A.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 622

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-015 201900193 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	MARY RUBY GRANADA DE AYALA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 623

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-003 201800004 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	MARIO ANTONIO ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO:	INGENIO DEL CAUCA S.A. Y OTROS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 624

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-012 201700347 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	YEIMMY ALEJANDRA PEÑA CALDAS
DEMANDADO:	COLFONDOS S.A. - POSITIVA S.A. -
COLPENSIONES	

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 625

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.

2. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-006 202100260 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	MARÍA LOURDES LÓPEZ ARANGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTRO

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 626

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-012 202200613 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	KELLY HOJANA MENDOZA ORDOÑEZ
DEMANDADO:	GESPRON S.A.

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 627

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-015 202000170 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	ELIZABETH TORO BORRERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 628

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-012 202200793 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	WILLIAN ENRIQUE LÓPEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y OTROS

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 629

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-006 201900216 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	LUZ DARY LAGUNA
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 630

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-011 202200290 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MAYOR DOMÍNGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 631

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-002 201700721 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	VICTORIA EUGENIA HOYOS BOLÍVAR
DEMANDADO:	UGPP

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 632

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-016 201900476 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	ALBERTO HERNEY CAMPO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 633

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-012 202200875 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	MARÍA AYDEE ERAZO TRUJILLO en
	representación de la menor HILLARY ANDREA ERAZO GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 634

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.

2. Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.



ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali

RADICACIÓN:	76-001-31-05-008 202300120 01
REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO – CONSULTA
DEMANDANTE:	CECILIA ANDREA ESCOBAR FALLA
DEMANDADO:	FERNANDO DIEZ TORRES

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 635

El Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuyo artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE la **CONSULTA** en el proceso de la referencia y se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Admítase la CONSULTA en el proceso de la referencia.
- 2.** Córrase traslado para alegar a las partes por el término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FÍJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRÓNICOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Alejandra María Alzate Vergara', is centered on the page.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA

Magistrada Sala Laboral

Tribunal Superior Cali